



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

1230
34803

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

LEY DE TURISMO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

TÍTULO I

DECLARACIÓN, OBJETO, ALCANCE Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1º.- Declaración – Interés Provincial - Política prioritaria de Estado. Por su capacidad dinamizadora de la economía e integradora de la sociedad, declárase al turismo como bien social de la Provincia y de interés provincial su desarrollo como actividad socioeconómica y cultural, de carácter estratégico y esencial para el desarrollo local sustentable, integral y equilibrado de la provincia de Santa Fe, constituyendo la presente ley, sus modificatorias y complementarias, y las reglamentaciones que a sus efectos se dicten, el marco normativo mediante el cual se expresa e instrumenta la Política Turística Provincial, otorgándole un carácter prioritario dentro de las políticas de Estado.

A tal fin, y en virtud del principio de Facilitación y Complementariedad previsto en artículo 4º, los diferentes Órganos y Entes de la Administración Pública Provincial, en el ámbito de sus respectivas competencias que afecten directa o indirectamente al turismo, prestarán apoyo, colaboración, coordinación e información interinstitucional a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, persiguiendo el desarrollo armónico de la Política Turística Provincial.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El Turismo receptivo internacional es una actividad de exportación no tradicional para la generación de divisas, resultando resultando los gobiernos locales, el sector privado, las organizaciones de la sociedad civil y educativo de la actividad turística aliados estratégicos del Estado provincial para su desarrollo como así también el del turismo interno y social provincial.

Son actividades directa o indirectamente relacionadas con el turismo las que conforman el Anexo I de la presente Ley y las que la Autoridad de Aplicación así determine mediante resolución fundada, quedando facultada para modificar el referido Anexo I.

ARTÍCULO 2º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto el establecimiento de principios, criterios e instrumentos, destinados a dirigir el accionar de los organismos públicos provinciales, y de los componentes del Sistema Turístico Provincial en cuanto a la reglamentación, planificación y ejecución de políticas activas orientadas: a) el desarrollo integral y equilibrado del turismo en la provincia de Santa Fe; b) a la promoción en los mercados emisores actuales y potenciales de orden regional, nacional e internacional de toda la oferta turística santafecina, entendiendo al territorio provincial como unidad de destino turístico; c) a la fiscalización de actividades y servicios turísticos en todo el territorio provincial; y d) a la instrumentación del turismo social y del turismo integralmente accesible, para garantizar la inclusión en su disfrute y participación por todos los sectores de la sociedad, incentivando así la equiparación de oportunidades.

ARTÍCULO 3º.- Mecanismos de participación, concertación y coordinación. Se establecen mecanismos de participación, concertación y coordinación con los sectores público, privado, organizaciones de la sociedad civil y educativo de la actividad turística, en tanto componentes del Sistema Turístico Provincial, que permitan arribar a los acuerdos necesarios



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

para la definición e instrumentación de las medidas, y la asunción de responsabilidades, esfuerzos y recursos por parte de todos estos actores, que estén orientados a cumplimentar con el objeto previsto en el artículo precedente, y sean tendientes a:

- a) la creación, conservación, protección, mejora, jerarquización y aprovechamiento de recursos y atractivos turísticos;
- b) la salvaguarda del patrimonio turístico, tanto natural como cultural, material e inmaterial del territorio provincial;
- c) el fomento, orientación, facilitación, coordinación, ordenamiento, regulación, fiscalización de actividades y servicios turísticos, y la protección y asesoramiento adecuado y oportuno al turista o visitante;
- d) la promoción turística de la Provincia como unidad de destino turístico, a los fines de la mejora sostenida de su posicionamiento respecto los mercados emisores regionales, nacionales e internacionales;
- e) el aseguramiento del desarrollo sostenido y sustentable de la actividad y la optimización de la calidad turística en todos los niveles y estamentos del sector;
- f) el resguardo de la identidad y la mejora de la calidad de vida de las comunidades receptoras;
- g) la instrumentación en todos los niveles educativos, de la enseñanza del valor y beneficios del turismo, y la concientización sobre sus impactos, como así también la capacitación técnica y operativa de los trabajadores públicos y privados del sector, propugnando la profesionalización de la actividad; y,
- h) la garantía de su ejercicio, en tanto bien público y derecho económico y social, de la participación y disfrute del turismo, en todo el ámbito del territorio Provincial y en las unidades turísticas bajo su jurisdicción, por parte de toda la sociedad.



ARTÍCULO 4º.- Principios. Son principios rectores de la presente Ley y de la Política Turística Provincial que expresa e instrumenta, los siguientes:

- a) **Planificación estratégica y operativa:** Las medidas que se implementen para ejecutar la Política Turística Provincial, en un todo conforme al Título I de la presente ley, serán desarrolladas de acuerdo con un Plan Provincial Estratégico de Turismo que precederá y presidirá las mismas, que tendrá carácter plurianual, y en el cual se plasmarán las estrategias, programas, proyectos y acciones de largo, mediano y corto plazo, y será elaborado, evaluado y actualizado conforme a una metodología que garantice ampliamente el establecimiento de mecanismos de participación, concertación y coordinación de carácter regional y en todo el territorio provincial, con los sectores público, privado, organizaciones de la sociedad civil y educativo de la actividad turística, como coautores principales de la planificación turística.
- b) **Facilitación y complementariedad.** Los distintos organismos e instituciones relacionados directa o indirectamente con la actividad turística, perseguirán a través de su participación y cooperación, el desarrollo armónico de las políticas turísticas de la Provincia, contribuyendo a optimizar la aplicación de recursos y a eliminar las barreras u obstáculos al mismo, mediante una permanente coordinación, interrelación, complementariedad e integración política, normativa y administrativa, como así también mediante la implementación coordinada de mecanismos de relevamiento, obtención e intercambio de información sobre el sector, para una mejor formulación de dichas políticas turísticas.
- c) **Derecho al Turismo. Accesibilidad integral e inclusión social.** Se entiende al turismo como un bien público y un derecho social, económico y cultural de las personas dada su contribución al desarrollo integral en el aprovechamiento del tiempo libre, la recreación, el descanso y el ocio, además de la revalorización de las



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

identidades culturales de las comunidades; por lo que se concebirá y desarrollará en forma integralmente accesible y socialmente inclusiva, propendiéndose en forma sostenida a la eliminación de todo tipo de barreras que impidan o dificulten el uso y disfrute de la actividad turística y recreativa por todos los sectores de la sociedad, a fin de garantizar su ejercicio e incentivar la equiparación de oportunidades.

- d) **Desarrollo armónico y sustentable.** El turismo se concebirá y desarrollará en forma sustentable, es decir, en armonía con el patrimonio natural y cultural del destino, a fin de garantizar sus beneficios a las futuras generaciones, sobre la base de un proceso continuo de gestión destinado a mantener el adecuado equilibrio que debe existir en la conjunción que se da entre: ambiente, economía, sociedad y culturas, mediante la aplicación de herramientas que permitan precautoriamente, la prevención, evaluación, monitoreo y mitigación de impactos negativos, debiendo, como actividad, mejorar la calidad de vida de las comunidades receptoras, respetando sus aspiraciones e idiosincrasia en su planificación y ejecución, y brindando satisfacción al turista o visitante.
- e) **Calidad y Profesionalización.** Es prioridad optimizar y/o certificar los procesos de gestión de calidad en organismos públicos y privados que hacen a las Redes Turísticas de Agregación de Valor de la Provincia, en todos sus niveles, modalidades y prestaciones, en concordancia con su entorno humano y natural, mejorando en forma continua el nivel de calificación de los trabajadores y profesionales encargados de la prestación de los distintos servicios turísticos, sean públicos o privados- y propugnando la profesionalización de la actividad turística, a fin de satisfacer la demanda turística interna, nacional e internacional;
- f) **Creatividad e innovación:** El turismo se concebirá y desarrollará en forma creativa, es decir, asegurando las condiciones necesarias para el desarrollo de productos turísticos creativos e innovadores, que



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

sean construidos desde y con las comunidades locales y sus actores, de forma tal que éstas aprovechen sus propias capacidades endógenas para verse potenciadas y así recibir los beneficios sociales y económicos de la actividad turística, mediante un trato justo y equitativo y una relación armónica con los turistas y visitantes, y con los restantes integrantes de las Redes Turísticas de Agregación de Valor;

- g) **Diversificación equilibrada.** Se entiende a la Provincia como una unidad de destino turístico, y es prioridad asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo de una propuesta turística diversificada, distribuida en forma equilibrada en el territorio provincial, y basada en el patrimonio natural y cultural con que esta cuenta, fomentando la inversión de capital, la incorporación de tecnología, el emprendedorismo y la creación y conservación de empleos generados en forma directa e indirecta por la actividad turística.
- h) **Resguardo al turista y visitante.** El turismo se concebirá y desarrollará como una actividad en la que todos los actores del destino asumen la corresponsabilidad de ser consecuentes, respecto de los turistas o visitantes, con la promesa efectuada a los mismos por medio de la oferta y la promoción turísticas, por lo que es prioridad -mediante una intervención estatal activa-, garantizar eficazmente sus derechos, procurando prevenir su vulneración mediante la permanente fiscalización de los prestadores de servicios turísticos y el establecimiento de procedimientos que permitan una adecuada y oportuna solución y/o reparación a sus reclamos en situaciones conflictivas, por lo que se propiciarán y valorarán actuaciones empresariales socialmente responsables, en el sentido expresado.

ARTÍCULO 5º.- Alcance - Prestadores turísticos. Los entes públicos u organismos privados que desarrollen actividades relacionadas con el turismo, así como los profesionales y prestadores turísticos y demás



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

integrantes del Sistema Turístico Provincial ajustarán sus actividades a las disposiciones de la presente Ley y sus Reglamentos. Son prestadores turísticos aquellos que desarrollen las actividades previstas en el ANEXO I de la presente Ley.

TÍTULO II **CONFORMACIÓN DEL SECTOR**

CAPÍTULO I **DEL SISTEMA TURÍSTICO PROVINCIAL**

ARTÍCULO 6º. Sistema Turístico Provincial. A los fines de la presente Ley, se entiende por Sistema Turístico Provincial al conjunto de actores que por sí y en interacción mutua llevan adelante la actividad turística, así como acciones institucionales o de otro tipo a favor del turismo.

ARTÍCULO 7º. Integración. El Sistema Turístico de la provincia de Santa Fe estará integrado por:

1. Secretaría de Turismo de la Provincia de Santa Fe o el organismo que en el futuro la reemplace;
2. Consejo Provincial de Turismo;
3. Mesa Provincial de Promoción Turística;
4. Comité Interministerial de Facilitación Turística;
5. Municipios y Comunas Turísticas de la Provincia;
6. Prestadores de servicios y profesionales del Turismo;
7. Trabajadores y trabajadoras vinculados a la actividad turística;
8. Usuarios de servicios turísticos;
9. Instituciones públicas, privadas y mixtas vinculadas al sector;
10. Empresas concesionarias de rutas de interés turístico;



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

11. Entes de Administración de Aeropuertos provinciales y/o concesionarias de servicios aeroportuarios;
12. Población residente;
13. Otros actores directa o indirectamente relacionados con la actividad turística.

CAPÍTULO II
DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 8º. Autoridad de Aplicación. Designase como Autoridad de Aplicación a la Secretaría de Turismo del Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe o al organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 9º. Facultades. La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes facultades:

- a) Proponer al Poder Ejecutivo los ejes fundamentales de la política turística y ejecutar la misma de acuerdo a los principios que establece la presente Ley y en base al Plan Estratégico de Turismo de la Provincia de Santa Fe;
- b) Jerarquizar la oferta turística provincial, a partir del acondicionamiento y puesta en valor de los recursos que integran o son pasibles de integrar el patrimonio turístico de la provincia, e impulsar el desarrollo sostenible del turismo en todo el ámbito de la provincia, pudiendo para ello suscribir convenios, acuerdos de cooperación turística u otros instrumentos con el Estado Nacional, otros Estados provinciales, Municipios y Comunas, actores pertenecientes al sector privado, así como formar parte de entidades nacionales o internacionales en representación de la Provincia de Santa Fe;



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) Implementar acciones tendientes a la protección y conservación del patrimonio cultural, histórico, paisajístico, natural, costumbrista, ambiental y ecológico; en coordinación con los organismos comunales y municipales correspondientes;
- d) Promover la cultura local y las manifestaciones turísticas que de ella emerjan, preservando las identidades culturales locales y la voluntad de cada comunidad;
- e) Coordinar la formulación del Plan Estratégico de Turismo de la Provincia, organizando espacios de encuentro y diálogo entre actores públicos y privados;
- f) Reconocer Municipios y Comunas Turísticas, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI del presente Título;
- g) Coordinar el funcionamiento del Comité Interministerial de Facilitación Turística, creado conforme al Artículo 27º;
- h) Coordinar el funcionamiento del Consejo Provincial de Turismo y de la Mesa Provincial de Promoción Turística;
- i) Regular, organizar y administrar el funcionamiento del Registro de Prestadores de Servicios Turísticos creados por la presente Ley;
- j) Aplicar el régimen sancionatorio previsto en la presente Ley y en las reglamentaciones que se dicten;
- k) Elaborar una Guía de Recomendaciones Ambientales que informe y concientice a turistas, empresarios y proveedores de servicios turísticos, respecto al cuidado del medio ambiente y del paisaje. El mismo será difundido vía web y en material impreso;
- l) Proponer medidas de incentivo para el desarrollo del sector, dentro de las que se puede incluir el diseño de sistemas crediticios, subvenciones y/o exenciones fiscales, así como la incorporación a regímenes de estímulo en la provincia para otras actividades, existentes o a crearse;
- m) Participar en la determinación de obras de infraestructura necesarias para el desarrollo sostenible del turismo en la provincia;



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- n) Llevar adelante todas aquellas actividades concernientes al estudio, evaluación y certificación de proyectos de inversión turística;
- o) Apoyar la innovación y modernización tecnológica de las empresas y establecimientos turísticos, así como la generación y transferencia de conocimiento al sistema turístico santafesino como herramienta de mejora continua;
- p) Facilitar el aprovechamiento turístico sostenible de las actividades deportivas, culturales, científicas, artísticas, religiosas, recreativas, de salud, de producción u otras, que se determinen en las localidades de la provincia;
- q) Estimular el turismo de convenciones, en relación a eventos que se realizaren en la provincia;
- r) Llevar adelante un sistema de estadísticas públicas sobre la actividad turística en la Provincia, que facilite la toma de decisiones desde los ámbitos público y privado, y permita el monitoreo y seguimiento del sector, pudiendo suscribir convenios con entidades públicas y/o privadas a tales efectos. En ello, la Autoridad de Aplicación tendrá especialmente en cuenta la implementación de indicadores referidos a la sustentabilidad turística;
- s) Proponer la declaración de interés turístico de fiestas, acontecimientos y cualquier otra iniciativa relacionada con el turismo en Santa Fe;
- t) Organizar y llevar adelante una agenda de eventos turísticos en la Provincia, que facilite la coordinación de las actividades;
- u) Brindar herramientas que faciliten y promuevan la diversificación de productos turísticos y las inversiones en el sector, incorporando nuevas actividades turísticas que potencien la cualificación de los destinos turísticos santafesinos;
- v) Propiciar la formación y capacitación en materia turística de prestadores de servicios turísticos, trabajadores y profesionales del sector, llevando adelante acciones por sí misma y/o en coordinación



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- con otras instituciones educativas u otros organismos públicos o privados;
- w) Impulsar la profesionalización y capacitación en todas las áreas de la Secretaría, así como de aquellas pertenecientes a los Municipios y Comunas de la provincia;
 - x) Realizar acciones de apoyo a la gestión de calidad de la oferta turística provincial;
 - y) Impulsar la conciencia turística en las comunidades receptoras;
 - z) Efectuar acciones de promoción y estímulo que incentiven la demanda turística por parte de los mercados emisores, tanto nacionales como internacionales;
 - aa) Impulsar el Turismo Social y emprender acciones destinadas a garantizar la plena accesibilidad a los servicios turísticos de la provincia;
 - bb) Administrar el Fondo para el Desarrollo del Turismo de la Provincia de Santa Fe;
 - cc) Organizar y gestionar el Banco de Proyectos para la Inversión en el Sector Turístico de la Provincia de Santa Fe;
 - dd) Impulsar la adopción por parte de establecimientos turísticos de mejoras técnicas que disminuyan la contaminación del medio ambiente, en especial las medidas tendientes a la eficiencia energética y de gestión de residuos, así como otras medidas dirigidas a la adaptación a los efectos del cambio climático;
 - ee) Adoptar medidas que permitan morigerar los efectos de la estacionalidad presentes en la actividad turística, con el fin de lograr una utilización óptima de las infraestructuras e instalaciones turísticas;
 - ff) Conocer y decidir sobre los recursos administrativos interpuestos por los particulares, contra los actos emanados de su competencia;
 - gg) Actualizar, revisar y formular el conjunto normativo encargado de ordenar la oferta turística provincial y la regulación de actividades, servicios y prestaciones;



- hh) Fiscalizar el cumplimiento de la presente Ley y de la normativa relacionada, pudiendo coordinar su acción con organismos nacionales, provinciales y/o municipales;
- ii) Ejercer las demás facultades conferidas por la presente ley y sus normas reglamentarias.
- jj) Definir las nuevas actividades turísticas, atendiendo principalmente a las novedades que plantee la Organización Mundial del Turismo y la legislación nacional, y que apliquen a la realidad del territorio. Las nuevas actividades serán plenamente operativas por norma emanada de la Autoridad, y serán agregadas al Anexo I de la presente ley, previa comunicación al Poder Legislativo provincial.

ARTÍCULO 10º. Perspectiva de género. La autoridad de aplicación promueve la inclusión con perspectiva de género en el turismo, a través de la identificación y corrección de los desequilibrios de poder en el sector, la promoción de mejores oportunidades para la participación de las mujeres en la fuerza de trabajo, el emprendedorismo y el liderazgo en el ámbito turístico, y la eliminación de la explotación sexual en el turismo y de mano de obra barata femenina.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO PROVINCIAL DE TURISMO

ARTÍCULO 11º. Creación. Créase el Consejo Provincial de Turismo de la Provincia de Santa Fe, integrado por los siguientes organismos:

1. La Secretaría de Turismo de la Provincia de Santa Fe o el organismo que en el futuro la reemplace;
2. Municipios y Comunas Turísticas.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 12º. Objeto. El Consejo Provincial de Turismo actuará como órgano consultivo de la Autoridad de Aplicación, para del diseño, formulación y evaluación de políticas públicas relacionadas con el sector turístico de la Provincia.

ARTÍCULO 13º. Funcionamiento. El Consejo Provincial de Turismo se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, y será presidido por la Autoridad de Aplicación. Deberá expedirse en dictámenes no vinculantes sobre los temas de su competencia. Las cuestiones a tratar serán propuestas a dicho Consejo por la Autoridad de Aplicación o a solicitud de la mayoría simple de los miembros que componen el Consejo. El Consejo de Turismo de Santa Fe no podrá arrogarse facultades directivas, ejecutivas ni de gestión, asignadas a la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 14º. Funciones. Son funciones del Consejo Provincial de Turismo:

- a) Elaborar su propio reglamento interno: el mismo establecerá la conformación, organización y funcionamiento del Consejo;
- b) Proponer acciones que propicien e incentiven la inversión pública y privada en turismo;
- c) Promover redes locales de cooperación entre los Municipios y Comunas que lleven adelante actividades vinculadas al turismo, posibilitando el intercambio de información, normativa, experiencias e iniciativas y, en general, cualquier otra acción de mejoramiento y acrecentamiento de las actividades turísticas;
- d) Proponer planes de ordenamiento turístico a escala supralocal, que tengan en cuenta la realización de infraestructuras comunes, reparto de cargas y beneficios derivados de la preservación de espacios naturales, entre otras;



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- e) Evaluar y aconsejar sobre los programas y acciones de promoción del turismo, que tengan como objetivo el desarrollo de la actividad en la Provincia;
- f) Apoyar y fomentar medidas de regulación del ambiente, conservación y preservación de los recursos renovables y no renovables, arqueológicos, históricos y culturales en general;
- g) Promover la participación de los actores del sistema turístico provincial en ferias, conferencias, exposiciones y otros eventos de la actividad;
- h) Fomentar la realización de jornadas, congresos, reuniones, talleres y/o cursos de sensibilización, concientización o capacitación, tendientes a lograr el desarrollo turístico sustentable;
- i) Recomendar y facilitar la articulación de acciones con las autoridades nacionales en materia turística;
- j) Brindar asesoramiento relacionado a infraestructuras en zonas y destinos turísticos;
- k) Sugerir acciones relacionadas con el estudio, elaboración y actualización normativa vinculada al sector turístico;
- l) Toda otra actividad de asesoramiento que le sea requerido por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 15º. La adhesión al Consejo Provincial de Turismo será por medio de una Ordenanza que así lo disponga, o en su defecto, un Decreto o Resolución del Intendente o Presidente Comunal hasta la aprobación de la Ordenanza respectiva. El Consejo Provincial de Turismo está abierto a la adhesión de todos los Municipios y Comunas Turísticas de la Provincia de Santa Fe, que toman al turismo sustentable como herramienta para su desarrollo. La reglamentación de la presente ley podrá disponer la creación de Consejos Regionales de Turismo, sobre la base de las Regiones Turísticas emanadas del Plan Estratégico de Turismo de la Provincia, y lo pertinente para su funcionamiento.



CAPÍTULO IV
DE LA MESA PROVINCIAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

ARTÍCULO 16°. Creación. Créase la Mesa Provincial de Promoción Turística como ente de derecho público no estatal en el ámbito de la Secretaría de Turismo de la provincia de Santa Fe o del organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 17°. Objeto. Corresponde a la Mesa Provincial de Promoción Turística desarrollar y ejecutar planes, programas y estrategias de promoción turística de la provincia de Santa Fe en el país y en el exterior.

ARTÍCULO 18°. Composición. La Mesa Provincial de Promoción Turística será presidida por la autoridad de aplicación, quien emitirá voto doble en caso de empate, y tendrá un directorio compuesto por los representantes que se detallan a continuación o sus alternos, debiendo el presidente y el directorio desempeñar sus funciones ad honórem:

- a) TRES (3) vocales designados por la Secretaría de Turismo de la provincia de Santa Fe o el organismo que en el futuro la reemplace;
- b) DOS (2) vocales designados por el Consejo Provincial de Turismo;
- c) CINCO (5) vocales designados por el sector privado de la actividad turística según lo establecido en la reglamentación.

La composición de la Mesa deberá asegurar la representación de todas las regiones turísticas de la provincia de Santa Fe definidas en el Plan Estratégico Provincial.

ARTÍCULO 19°. Duración del mandato. Los miembros del directorio durarán DOS (2) años en sus funciones y sus mandatos podrán continuar,



aun vencidos, hasta tanto sean designados sus reemplazantes o hasta que cesen en su representación o en el mandato que les dio origen, no pudiendo extenderse esta prórroga por un período mayor a SEIS (6) meses. La designación y remoción de los mismos se regirá por el reglamento interno de la Mesa.

ARTÍCULO 20°. Recursos. La Mesa Provincial de Promoción Turística cuenta con los recursos que se determinen en la Ley de Presupuesto anual.

ARTÍCULO 21°. Presupuesto. Anualmente, la Mesa Provincial de Promoción Turística elaborará el presupuesto general del organismo, que incluirá la totalidad de los recursos y erogaciones previstas, y se conformará por una asignación operativa y otra de funcionamiento, el que integrará el Presupuesto de la Administración Provincial.

ARTÍCULO 22°. Limitación. Los fondos asignados a gastos de administración no podrán superar el CINCO POR CIENTO (5%) de los gastos totales de la Mesa Provincial de Promoción Turística.

ARTÍCULO 23°. Aprobación. El proyecto de presupuesto mencionado en los artículos precedentes será oportunamente remitido al Poder Ejecutivo provincial.

ARTÍCULO 24°. Remanente presupuestario. En caso que existiera remanente presupuestario no utilizado luego de cerrado el ejercicio anual, el mismo integrará automáticamente el presupuesto del año siguiente. Este excedente será considerado intangible para todo fin no relacionado con los objetivos de la Mesa Provincial de Promoción Turística.



ARTÍCULO 25°. Atribuciones. La Mesa Provincial de Promoción Turística tiene las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las no enunciadas y que le fueran inherentes para posibilitar el mejor alcance de su objetivo:

- a) Elaborar su reglamento interno;
- b) Diseñar los planes, programas y prioridades en materia de promoción turística y ejecutar la estrategia de promoción y mercadeo internacional para fortalecer y sostener la imagen de la "Argentina" como marca y como destino turístico;
- c) Administrar los fondos para la promoción y el correcto funcionamiento de la Mesa Provincial de Promoción Turística y buscar formas para percibir ingresos adicionales;
- d) Realizar trabajos y estudios relativos al cumplimiento de sus objetivos;
- e) Organizar y participar en ferias, conferencias, exposiciones y otros eventos promocionales prioritariamente en el extranjero;
- f) Coordinar misiones de promoción turística comerciales y periodísticas;
- g) Editar, producir y desarrollar toda acción, material publicitario y promocional necesario para el cumplimiento de sus objetivos;
- h) Brindar asesoramiento a sus integrantes sobre oportunidades y características de los mercados extranjeros.

ARTÍCULO 26°. Asignación. Los recursos que conformen el patrimonio de la Mesa Provincial de Promoción Turística deben ser íntegramente destinados a sus objetivos.

CAPÍTULO V

DEL COMITÉ INTERMINISTERIAL DE FACILITACIÓN TURÍSTICA

ARTÍCULO 27°. Creación y objeto. Créase el Comité Interministerial de Facilitación Turística, cuyo objeto es atender a la coordinación administrativa



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de asuntos concernientes a la actividad turística, en forma concertada entre los distintos organismos, reparticiones o dependencias pertenecientes a la Administración Pública Provincial que tengan relación directa o indirecta con la actividad.

ARTÍCULO 28º. Composición. El Comité Interministerial de Facilitación Turística será presidido por el titular de la Secretaría de Turismo de la Provincia, y estará integrado por los funcionarios que designen los titulares de las entidades de la Administración Pública Provincial que establezca la reglamentación de la presente ley.

CAPÍTULO VI

DE LOS MUNICIPIOS Y COMUNAS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 29º. Definición. Se entiende por Municipios y Comunas Turísticas aquellos que ofrezcan productos turísticos, cumpliendo los requisitos que se establezcan por vía reglamentaria. La declaración de Municipio o Comuna Turística se realizará con el fin de incentivar el mejoramiento de la calidad en la prestación de los servicios municipales y comunales que favorezcan el desarrollo de la actividad turística, y fomenten la atracción de visitantes.

La solicitud de declaración de Municipio y/o Comuna Turístico podrá ser realizada en forma conjunta por localidades que, por proximidad y/o características geográficas y turísticas comunes, planteen una estrategia unificada en términos de desarrollo turístico.

ARTÍCULO 30º. Coordinación. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley, deberá coordinar con los Municipios y Comunas Turísticas, programas y planes de acción, con el objeto de fomentar el desarrollo del turismo local,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

supervisar y fiscalizar los servicios turísticos que se prestan en cada localidad y los prestadores de esos servicios que se encuentran inscriptos en el Registro de Prestadores Turísticos.

ARTÍCULO 31º. Protección del paisaje. Los Municipios y Comunas Turísticas deberán realizar todas las acciones necesarias para la protección del paisaje de sus localidades. A los fines de la presente ley, se considera Paisaje cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción e interacción de factores ambientales y/o culturales.

ARTÍCULO 32º. Deberes. Los Municipios y Comunas Turísticas deberán establecer criterios y acciones concretas para el ordenamiento, ocupación y uso sostenible del territorio, minimizando los impactos negativos que pudieren ocasionar las diversas actividades y procesos de desarrollo del destino turístico y garantizando el derecho a gozar de un ambiente equilibrado. Asimismo, deberán impulsar la incorporación de profesionales y personal capacitado en materia turística en los sectores público y privado. Todo ello deberá ser realizado en consonancia con el Plan Estratégico de Turismo de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 33º. Estudios de factibilidad. De forma previa al desarrollo de nuevas inversiones turísticas, los Municipios y Comunas Turísticas deberán realizar, por sí o por terceros, Estudios de Factibilidad, que tengan en cuenta especialmente la dimensión ambiental y la capacidad de carga. Asimismo, deberán contar con estudios que evalúen la sostenibilidad y buen uso de los recursos turísticos existentes.



TÍTULO III DE LOS SUJETOS TURÍSTICOS

CAPÍTULO I DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 34º. Definición. Se denomina Prestador de Servicios Turísticos a toda persona- humana o jurídica-, o cualquier organización que proporcione, intermedie o contrate con el turista en forma onerosa o gratuita, prestaciones de los servicios relativos a las actividades turísticas que reglamente la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 35º. Registro de Prestadores. Créase el Registro Provincial de Prestadores de Servicios Turísticos de la Provincia de Santa Fe dependiente de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley. Para prestar servicios turísticos en el territorio de la provincia, la inscripción será de carácter obligatorio, determinando la reglamentación la forma y condiciones de la misma.

ARTÍCULO 36º. Casas y departamentos de alquiler temporario. Además de los prestadores especificados por vía reglamentaria, deberán incorporarse al Registro de Prestadores de Servicios Turísticos de la Provincia de Santa Fe, las Casas de Alquiler Temporario (CAT) y los Departamentos de Alquiler Temporario (DAT). A los fines de la presente ley, se entiende por CAT y DAT aquellos inmuebles que constituyen una modalidad de alojamiento diferente a la hotelera, en los cuales se ofrece al turista alojamiento transitorio, temporario o por día.

ARTÍCULO 37º. Certificación. Los Prestadores inscriptos contarán con un certificado en el que aparecerá el respectivo número de registro



identificadorio, que será otorgado por la Autoridad de Aplicación. Dicho número deberá constar en toda su documentación comercial y administrativa, así como también en las comunicaciones de promoción y/o publicidad.

ARTÍCULO 38º. Sanciones. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas para los Prestadores de Servicios Turísticos, la Autoridad de Aplicación deberá imponer las sanciones de conformidad a lo establecido en la presente ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 39º. Obligaciones. Los Prestadores de Servicios Turísticos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Inscribirse en el Registro Provincial de Prestadores de Servicios Turísticos;
- b) Responder a las obligaciones establecidas en la presente ley, su reglamentación y las dictadas por la Autoridad de Aplicación en su rol de entidad fiscalizadora;
- c) Brindar a la Autoridad de Aplicación los datos e información que le solicite, relativos a su actividad;
- d) Asegurar la transparencia de las cláusulas de los contratos que propongan a sus clientes, tanto en lo relativo a la naturaleza, al precio y calidad de las prestaciones;
- e) Realizar su publicidad y demás acciones promocionales sin alterar o falsear los hechos o las manifestaciones de la identidad cultural santafesina, e informar con veracidad sobre los servicios que ofrecen;
- f) Colaborar con la política de promoción de la actividad turística provincial;
- g) Garantizar la preservación y conservación del ambiente y de los recursos naturales y culturales de los destinos turísticos;



- h) Cumplir con los principios y normas de accesibilidad, que permitan el uso y disfrute de la actividad por parte de las personas con discapacidad, y su grupo familiar y/o social.

ARTÍCULO 40º. Derechos. Los Prestadores Turísticos debidamente inscriptos en el Registro de Prestadores cuentan con los siguientes derechos:

- a) Obtener el asesoramiento técnico de la Autoridad de Aplicación en los diferentes aspectos y modalidades atinentes al turismo;
- b) Recibir la ayuda que proceda por parte de la Autoridad de Aplicación en materia de fomento, para la obtención de créditos, estímulos y facilidades de diversa índole, destinados a la instalación, ampliación y mejora de los servicios que prestan o de las actividades que desarrollan;
- c) Ser asistido por la Autoridad de Aplicación en aquellas cuestiones relacionadas con su desenvolvimiento y para las cuales esta última preste servicios de asesoría y/o apoyo;
- d) Obtener de la Autoridad de Aplicación, cuando proceda, su intervención y respaldo en las gestiones que realice ante otros organismos públicos;
- e) Participar de las actividades de promoción de la actividad turística provincial;
- f) Participar en los programas y/o actividades de formación turística que se desarrollen.



CAPÍTULO II

DE LOS TURISTAS Y USUARIOS DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 41º. Obligaciones. Los turistas y usuarios de servicios turísticos, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Respetar y preservar el patrimonio natural, cultural e histórico del destino a visitar;
- b) Evitar cualquier comportamiento que pueda entenderse como hiriente para la población local;
- c) Informarse sobre las características del destino y actividades turísticas, así como de los potenciales riesgos que las mismas pudieran implicar para su salud y su integridad física; además de tener un comportamiento adecuado que minimice dichos riesgos;
- d) Acatar las prescripciones dadas por los prestadores de servicios turísticos que contrataren;
- e) Velar por la Guía de Recomendaciones Ambientales que elabore la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 42º. Derechos. Los turistas y usuarios de servicios turísticos, gozarán de los siguientes derechos:

- a) Obtener información objetiva sobre condiciones, precios y facilidades que le ofrecen los prestadores de servicios turísticos;
- b) Recibir los servicios turísticos en las condiciones y precios anunciados por el prestador y contratados;
- c) Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las facturas correspondientes a los servicios turísticos recibidos;



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) Gozar de tranquilidad, intimidad y seguridad personal y de sus bienes;
- e) Formular quejas y reclamos, ante la Autoridad de Aplicación, inherentes a la prestación del servicio turístico conforme a la Ley y obtener constancia de su queja y respuestas oportunas y adecuadas;
- f) Obtener debida información para la prevención de accidentes;
- g) Consultar el Registro de Prestadores Turísticos y obtener información objetiva sobre los distintos recursos y la oferta turística de la provincia de Santa Fe;
- h) Los demás derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico vigente en materia de protección del consumidor y del usuario.

ARTÍCULO 43º. Protección al turista. La Autoridad de Aplicación velará por la protección de los derechos de los turistas y por la prevención y solución adecuada y oportuna de los conflictos que se susciten en el ámbito de su jurisdicción y brindará el asesoramiento respectivo. La Autoridad de Aplicación establecerá convenios de cooperación, delegación y fiscalización con otros órganos oficiales nacionales, provinciales, locales y con entidades privadas.

CAPÍTULO III
DE LA ACCESIBILIDAD

ARTÍCULO 44º. La presente Ley adhiere la Ley Nacional Nº 25.643 de Turismo Accesible, con el objeto de fomentar la inclusión plena de las personas con discapacidad en los distintos ámbitos turísticos.

ARTÍCULO 45º. La Autoridad de Aplicación en coordinación con los Municipios y Comunas y los Prestadores Turísticos, deberá promover la eliminación de obstáculos que impidan el normal uso y goce de los



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

beneficios que el turismo ofrece, suprimiendo las barreras físicas, comunicacionales y sociales y permitiendo integrar a las personas con discapacidad.

CAPÍTULO IV DEL TURISMO SOCIAL

ARTÍCULO 46º. Concepto. El Turismo Social comprende aquellos instrumentos que otorguen la posibilidad de acceso al ocio turístico, en todas sus formas, a todos los sectores de la sociedad, especialmente aquellos en situación de vulnerabilidad económica y social; desarrollando políticas públicas tendientes a que todas las personas puedan ejercer activamente sus derechos.

ARTÍCULO 47º. Facultades. La Autoridad de Aplicación, en conjunto con otros organismos del Estado provincial, llevará adelante programas y líneas de acción destinadas al desarrollo e impulso del turismo social en la provincia de Santa Fe. Asimismo, articulará acciones con los correspondientes organismos nacionales, a los fines de lograr una eficaz inserción de la provincia en las políticas nacionales en la materia.

ARTÍCULO 48º. Acuerdos. La Autoridad de Aplicación, en coordinación con organismos del Estado nacional, provincial y/o locales, así como instituciones del sector privado, promoverá la suscripción de acuerdos con los prestadores de servicios turísticos, con el fin de establecer precios y condiciones adecuadas, en beneficio de grupos sociales económicamente vulnerables, que hagan posible el cumplimiento de los objetivos previstos por esta ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 49º. La Autoridad de Aplicación promoverá y fomentará la inversión para la infraestructura en turismo social, en los destinos y zonas turísticas de Santa Fe, así como en inmuebles pertenecientes al Estado Provincial destinados al turismo social que se hallaren en otras provincias.

ARTÍCULO 50º. Asígnese como mínimo el 10% de la suma recaudada en virtud del inciso b) del Artículo 65 de la presente Ley a fin de alcanzar los objetivos propuestos en el presente Capítulo.

CAPÍTULO V DEL TURISMO JOVEN

ARTÍCULO 51º. La Autoridad de Aplicación impulsará las prácticas turísticas de los y las jóvenes de 15 a 29 años de la provincia de Santa Fe, que tengan como objetivo promover el acceso de las juventudes a las actividades turísticas desarrolladas en el ámbito provincial. A tal fin, se promoverá la incorporación de herramientas tales como descuentos, promociones, beneficios diferenciales u otras, a través de la articulación con el sector privado y los municipios y comunas de la provincia.

TÍTULO IV DE LOS INSTRUMENTOS Y PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TURISMO

CAPÍTULO I DE LA PLANIFICACIÓN TURÍSTICA

ARTÍCULO 52º. Concepto. El Plan Estratégico de Turismo de la Provincia de Santa Fe constituirá el instrumento básico y esencial de ordenación de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

los recursos turísticos en todo el ámbito provincial. Las acciones y decisiones que en materia turística tomen los actores que conforman el Sistema Turístico Provincial se orientarán según las directrices del Plan.

ARTÍCULO 53º. Elaboración. La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la coordinación de la elaboración del Plan al que se refiere el Artículo 52º, que será realizada de manera participativa, a través de las distintas instancias que arbitre la Autoridad de Aplicación, en diálogo con el Consejo Provincial de Turismo. Serán sus fines formular una estrategia de desarrollo sustentable y territorialmente equilibrada de la actividad turística a mediano y largo plazo. El mismo deberá ser actualizado periódicamente.

ARTÍCULO 54º. Contenido. El mismo contendrá, como mínimo, los siguientes puntos:

- a) diagnóstico de la situación del sector;
- b) misión y visión del turismo en la provincia;
- c) establecimiento de regiones y corredores turísticos;
- d) identificación de recursos turísticos (naturales, culturales, paisajísticos) y los criterios que deberán ser tenidos en cuenta en su valorización, para cada una de las regiones y corredores definidos de acuerdo al inciso c);
- e) objetivos y acciones estratégicas para cada región y corredor, evaluando necesidades relativas a infraestructuras, dotaciones y equipamiento;
- f) acciones de seguimiento y evaluación previstas.

ARTÍCULO 55º. Resguardo de la sostenibilidad. El Plan podrá asimismo identificar espacios turísticamente saturados o en los que corra riesgo su sostenibilidad, con el fin de identificar posibles acciones que corrijan desequilibrios ambientales, territoriales y/o urbanísticos.



CAPÍTULO II
DEL FOMENTO DE LA CONCIENCIA TURÍSTICA Y LA FORMACIÓN
TURÍSTICA

ARTÍCULO 56°. Objetivos. Créase bajo el ámbito de la Autoridad de Aplicación el Programa de Fomento a la Conciencia Turística en la Provincia de Santa Fe, que tendrá como fin difundir la relevancia de la actividad turística -practicada en forma sustentable- en el desarrollo económico y social de las localidades de destino. El mismo contendrá acciones de difusión y promoción en las localidades de la provincia, entre otras, y preverá el impulso a la incorporación de profesionales del Turismo en el ámbito de los Municipios y Comunas turísticas.

ARTÍCULO 57°. Capacitación. La Autoridad de Aplicación organizará, por sí misma o a través de la articulación con otras instituciones públicas y/o privadas, la realización de cursos y propuestas de formación destinadas a prestadores de servicios turísticos y trabajadores del sector, con el fin de optimizar la calidad de los servicios prestados, propender al conocimiento y preservación del patrimonio ambiental, paisajístico y cultural; y consolidar a la actividad turística como motor de desarrollo sostenible e integración social.

ARTÍCULO 58°. Enseñanza. La Autoridad de Aplicación, en conjunto con el Ministerio de Educación de la Provincia, así como instituciones de enseñanza terciaria y/o universitaria, proveerá las acciones necesarias para profundizar y/o consolidar los procesos de enseñanza y aprendizaje en aquellos aspectos relativos a los objetivos de la presente Ley, en todos los establecimientos educativos de la Provincia.



CAPÍTULO III
DEL OBSERVATORIO ESTADÍSTICO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DE
SANTA FE

ARTÍCULO 59º. Creación y objeto. Créase el Observatorio Estadístico de la Actividad Turística de la Provincia de Santa Fe, en el ámbito de la Autoridad de Aplicación. El Observatorio tendrá como fines conocer y dimensionar la contribución de la actividad turística a la economía provincial, y recabar toda otra información que permita incrementar la calidad de los servicios turísticos ofrecidos, y favorezca la toma de decisiones y la formulación de políticas públicas. En esta tarea deberá tenerse especialmente en cuenta la producción de estadísticas turísticas que permitan la armonización y compatibilidad con las clasificaciones y variables utilizadas por otros organismos de estadística oficiales, tanto del orden provincial como nacional, así como la investigación sobre el desarrollo local.

ARTÍCULO 60º. Acuerdos. El Observatorio podrá celebrar convenios de colaboración con otros organismos del Estado nacional, provincial y/o locales, así como instituciones del sector privado, a los fines de cumplir con sus objetivos.

ARTÍCULO 61º. Confidencialidad. La información suministrada al Observatorio será confidencial, de carácter estrictamente secreto y su divulgación se hará respondiendo a fines exclusivamente estadísticos, de manera que asegure la no identificación de los informantes, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 10º de la Ley Provincial N° 6.533 y sus normas reglamentarias.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CAPÍTULO IV
DEL IMPULSO A LA CALIDAD TURÍSTICA

ARTÍCULO 62º. Creación. Créase el Programa Provincial de Calidad Turística, cuyo fin será promover la calidad en las prestaciones turísticas en todo el territorio provincial, a partir de la articulación con los integrantes del Sistema Turístico Provincial y de las autoridades nacionales en materia turística. De acuerdo al marco general establecido por el Plan Estratégico de Turismo de la Provincia de Santa Fe, y a la planificación operativa de la Secretaría de Turismo provincial, se establecerán los programas de calidad y las acciones a desarrollar.

ARTÍCULO 63º. Objeto. La Autoridad de Aplicación deberá establecer todas aquellas medidas tendientes a generar sistemas integrados de gestión de calidad mediante el fomento de la investigación, la capacitación y orientación del mercado laboral. Asimismo, procurará la difusión de herramientas para la gestión de la calidad, desarrollo de normas, procesos reguladores y de control, que aseguren el correcto desenvolvimiento de los servicios turísticos para acentuar las ventajas competitivas en los destinos turísticos.

CAPÍTULO V
DE LA PROMOCIÓN Y COMUNICACIÓN TURÍSTICA

ARTÍCULO 64º. Objeto. La Autoridad de Aplicación deberá establecer todas aquellas medidas tendientes a desarrollar las estrategias de promoción turística de la Provincia de Santa Fe destinadas a generar e incrementar la demanda diversificada, sostenida y equilibrada del turismo receptivo y del turismo interno. A tal fin, actuará en coordinación con las



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

autoridades nacionales en materia turística, orientando su acción hacia la complementación y evitando superposiciones de funciones.

TÍTULO V
RÉGIMEN FINANCIERO

CAPÍTULO I
DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO DE LA PROVINCIA
DE SANTA FE

ARTÍCULO 65º. Creación. Créase el Fondo para el Desarrollo del Turismo de la Provincia de Santa Fe, que estará integrado por los siguientes recursos:

- a) Un monto proveniente de rentas generales, que se determinará en la Ley de Presupuesto anual;
- b) Monto resultante de la aplicación de la Ley 11.998, según lo establecido en su artículo 11º;
- c) Aportes del Tesoro Nacional;
- d) Sumas establecidas en otras leyes especiales;
- e) El aporte que hicieren los gobiernos municipales, reparticiones del Estado y comisiones de fomento;
- f) Donaciones y aportes voluntarios de personas humanas o jurídicas;
- g) Los intereses, recargos, multas y toda otra sanción pecuniaria derivada del incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y demás leyes provinciales que regulen actividad turística, y leyes nacionales aplicables por la Autoridad de Aplicación;
- h) Los aranceles que en cada caso se establezcan con relación a las habilitaciones para la prestación de servicios turísticos;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- i) La negociación de títulos que emita el Poder Ejecutivo Provincial para el fomento del turismo;
- j) El importe de la venta de publicaciones y otros elementos publicitarios que produzca o comercialice el organismo de aplicación de la presente Ley;
- k) El producto del arrendamiento y concesión de los bienes inmuebles y servicios de la Autoridad de Aplicación y los administrados por ésta cuando correspondiere, como así también el producto de la venta, arrendamiento y concesión de los bienes muebles y derechos tales como el de imagen, marca, etc. pertenecientes a la Autoridad de Aplicación y los administrados por ésta cuando correspondiere;
- l) Fondos que provengan de acuerdos de colaboración con organismos públicos o privados, de carácter nacional o internacional.

ARTÍCULO 66º. Destino de los fondos. Los recursos del Fondo serán utilizados para atender los requerimientos financieros que demande la ejecución de la política turística provincial y el cumplimiento de los deberes y facultades de la Autoridad de Aplicación, y las instituciones creadas por la presente Ley; como así también para el cumplimiento de los objetivos específicos tendientes a la difusión y promoción de las actividades turísticas de la Provincia de Santa Fe. Deberán preverse líneas de financiamiento específicas destinada a los Municipios y Comunas Turísticas de la provincia y a efectuar las acciones de Turismo Social.

CAPÍTULO II DE LOS INCENTIVOS DE FOMENTO TURÍSTICO

ARTÍCULO 67º. Objeto. La Autoridad de Aplicación junto a los organismos del Estado que correspondieren, podrá otorgar beneficios y estímulos para la realización de programas y proyectos de interés turístico provincial, estableciendo en cada caso las obligaciones y compromisos que deberán



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

aceptar los beneficiarios, como así también las sanciones ante supuestos de incumplimiento y/o inobservancia de la ley.

ARTÍCULO 68º. Invitase a los Municipios y Comunas a adoptar medidas similares a las dispuestas en el artículo 67º en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y competencias.

CAPÍTULO III DE LA EMERGENCIA TURÍSTICA

ARTÍCULO 69º. Emergencia Turística. Ante una caída interanual en la demanda turística de al menos un CINCUENTA POR CIENTO (50%) en un ámbito geográfico determinado, la Autoridad de Aplicación deberá declarar la emergencia en el sector turístico, estableciendo el período y el alcance geográfico de la misma.

ARTÍCULO 70º. Beneficios. Declarada la emergencia turística, los prestadores de servicios turísticos, podrán acceder a los siguientes beneficios:

- a) Diferimiento impositivo: Las obligaciones tributarias provinciales que se debieran abonar durante el período declarado de emergencia turística, podrán diferirse en su pago hasta trescientos sesenta y cinco (365) días, contados desde la fecha de su vencimiento;
- b) Suspensión de juicios de ejecución fiscal: el inicio de juicios de ejecución fiscal para el cobro de impuestos provinciales adeudados, quedará suspendido durante el período de declaración de emergencia turística;
- c) Asistencia Financiera: La autoridad de aplicación adoptará medidas de asistencia financiera a los prestadores turísticos comprendidos en la declaración de emergencia.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 71°. Condiciones. Los beneficios comprendidos en el artículo precedente, estarán sujetos a que el prestador de servicios turísticos mantenga la nómina de empleados declarados con anterioridad al período de inicio de la emergencia turística.

CAPÍTULO III

DEL BANCO DE PROYECTOS PARA LA INVERSIÓN EN EL SECTOR TURÍSTICO DE LA PROVINCIA

ARTÍCULO 72°. Creación. Créase el Banco de Proyectos para la Inversión en el Sector Turístico de la Provincia de Santa Fe, en el ámbito de la Autoridad de Aplicación. El mismo tendrá como fin facilitar el vínculo entre inversores potenciales con autores de proyectos de inversión relativos al sector turístico, como así también otros que pudieran surgir del proceso de planificación estratégica y/o del Consejo Provincial de Turismo y/o de la Mesa Provincial de Promoción Turística, coadyuvando de este modo a la concreción de los mismos. Los proyectos a inscribirse en el Banco deberán tener desarrollo en la provincia de Santa Fe. La reglamentación de la ley establecerá los restantes requisitos relacionados a la inscripción de inversores potenciales y de proyectos de inversión.

ARTÍCULO 73°. Confidencialidad. Los datos de registro e información sobre los titulares de los proyectos de inversión son confidenciales y sólo se brindarán al inversor interesado bajo el consentimiento del titular del proyecto. El mismo tratamiento tendrá la información de contacto del potencial inversor o su representante.



TÍTULO VI RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 74º. Definiciones. A los fines de la presente ley, se consideran infracciones las siguientes:

- a) La violación a las obligaciones que impone la presente Ley, y sus disposiciones reglamentarias y complementarias;
- b) Brindar prestaciones de inferior calidad a las establecidas contractualmente con los usuarios de los servicios turísticos o que no respondan a la publicidad y acciones promocionales realizadas;
- c) Afectar con sus acciones las tradiciones y prácticas sociales y culturales de los pueblos en general y de las minorías en particular;
- d) Realizar acciones perjudiciales al medio ambiente y que atenten contra el patrimonio cultural e histórico de las localidades turísticas;
- e) No tomar las medidas necesarias para la protección y seguridad del turista y sus bienes;
- f) Facilitar o participar en acciones que afecten derechos en general, recursos culturales, naturales y patrimonios colectivos e individuales;
- g) Todas aquellas acciones u omisiones que la Autoridad de Aplicación determine por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 75º. Sanciones. El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente ley y sus reglamentaciones será sancionado por la Autoridad de Aplicación con las siguientes penas:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa conforme lo determine la reglamentación;
- c) Cancelación de la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos;
- d) Exclusión de los beneficios previstos en la presente ley;
- e) Inhabilitación, temporal o definitiva, para prestar servicios turísticos en el territorio provincial.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE


ARTÍCULO 76°. Cumplimiento. Las sanciones de inhabilitación no eximen al infractor del cumplimiento total y exacto de las obligaciones que hubiere contraído con anterioridad al momento de la sanción.

ARTÍCULO 77°. Graduación. A los efectos de la graduación deberán considerarse elementos de juicio la naturaleza y circunstancias en las que se hubiere verificado el incumplimiento; los antecedentes del infractor; la reincidencia; y los perjuicios ocasionados a los interesados y al prestigio del turismo de la provincia.

ARTÍCULO 78°. Adhesión. Adhiérase a lo dispuesto por el Código Ético Mundial para el Turismo sancionado por la Organización Mundial del Turismo en la Asamblea General de Santiago de Chile el 1° de octubre de 1999. Este documento proclama los principios que deben guiar la actuación de los actores pertenecientes al Sistema Turístico Provincial.

ARTÍCULO 79°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MARÍA VICTORIA TEJEDA
Diputada Provincial


JULIO FRANCISCO CARIBALDI
Diputado Provincial



ANEXO I

ACTIVIDADES COMPRENDIDAS CONFORME LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL UNIFORME DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE TURISMO

Actividades directamente vinculadas con el turismo.

1.1.1 Servicios de alojamiento.

1.1.2 Servicios de alojamiento en camping.

1.1.3 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías, cabañas bungalow, aparts y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen restaurante.

1.1.4 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías, cabañas bungalow, aparts y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen restaurante.

1.1.5 Servicios de hospedaje en estancias y albergues juveniles.

1.1.6 Servicios en apartamentos de tiempo compartido.

1.2 Agencias de viajes.

1.2.1 Servicios de empresas de viajes y turismo.

1.2.2 Servicios de agencias de turismo y agencias de pasajes.

1.3 Transporte

1.3.1 Servicios de transporte aerocomercial.

1.3.2 Servicio de alquiler de aeronaves con fines turísticos.

1.3.3 Servicios de excursiones en trenes especiales con fines turísticos.

1.3.4 Servicios de excursiones fluviales con fines turísticos.

1.3.5 Servicios de transporte automotor de pasajeros para el turismo.

1.3.6 Servicios de alquiler de equipos de transporte terrestre sin operación ni tripulación.

1.4. Servicios profesionales de licenciados en turismo, técnicos en turismo y guías de turismo.

1.5. Otros servicios.

1.5.1. Servicios de centros de pesca deportiva.

1.5.2. Servicios de centros de turismo salud, turismo termal y/o similares.

1.5.3. Servicios de centros de turismo aventura, ecoturismo o similares.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- 1.5.4. Servicios de otros centros de actividades vinculadas con el turismo.
 - 1.5.5. Alquiler de bicicletas, motocicletas, equipos de esquí u otros artículos relacionados con el turismo.
 - 1.5.6. Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales.
 - 1.5.7. Servicios de parques de diversiones, parques temáticos, entretenimientos, esparcimiento y ocio.
 - 1.5.8. Servicio de explotación de playas y parques recreativos.
 - 1.5.9. Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos.
 - 1.6. Servicios vinculados a la organización de ferias, congresos, convenciones y/o exposiciones.
 - 1.6.1. Servicio de alquiler y explotación de inmuebles para ferias, congresos y/o convenciones.
 - 1.6.2. Servicios empresariales vinculados con la organización de ferias, congresos y/o convenciones.
 - 1.6.3. Servicios de alquiler de equipamiento para la realización de ferias, congresos y/o convenciones.
 - 2. Actividades indirectamente vinculadas con el turismo.
 - 2.1. Gastronomía.
 - 2.1.1. Servicios de cafés, bares y confiterías.
 - 2.1.2. Servicios de restaurantes y cantinas.
 - 2.1.3. Servicios de salones de baile y discotecas.
 - 2.1.4. Servicios de restaurante y cantina con espectáculo.
 - 2.2. Otros servicios.
 - 2.2.1. Venta al por menor de artículos regionales de talabartería de cuero, plata, alpaca y similares.
 - 2.2.2. Venta al por menor de artículos y artesanías regionales.
- El presente anexo podrá ser modificado por la autoridad de aplicación.



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Proyecto de Ley que hoy se pone a consideración aspira a constituirse en la ley marco guíe, fortalezca y sienta las bases del desarrollo del turismo en la Provincia de Santa Fe. Cabe aclarar que esta iniciativa fue presentada, conjuntamente con la Diputada Victoria Tejada, en el año 2016, bajo Expte. N° 31.822. Con algunas modificaciones, que son producto del diálogo con distintos actores y organizaciones representativas del sector, se decidió reingresar el proyecto, desde el entendimiento de la relevancia que tiene para nuestra provincia contar con los acuerdos institucionales básicos para el desarrollo de tan importante actividad.

El turismo viene creciendo de manera sostenida, y es cada vez mayor su preeminencia en el desarrollo económico y social y en la integración territorial de las distintas regiones de nuestra provincia. Para ilustrar su dinamismo, las estadísticas de turismo internacional por vía aérea dan cuenta de que en el mes de marzo de 2018 (último dato disponible a la fecha de presentación del proyecto) se produjo un crecimiento interanual del 0,8% en la llegada de turistas no residentes a Argentina, y una variación acumulada positiva de 5,0%. Por otra parte, los datos que arroja la Encuesta de Ocupación Hotelera muestran que, en enero de 2018, se alcanzó el máximo histórico del mes de viajeros hospedados en hoteles desde que se realiza el relevamiento (2,3 millones que implica una variación interanual positiva del 2,6%). En la región Litoral específicamente, se observa la mayor marca de pernoctes desde que se realiza el relevamiento. En la ciudad de Santa Fe, según datos de la EOH la cantidad anual de viajeros creció interanualmente en 2017 un 47,5%; en la ciudad de Rosario un 6,2%.

Quizá el rasgo sobresaliente del turismo sea su constante crecimiento e innovación, lo que se manifiesta en las variadas modalidades que asume: ecoturismo, turismo rural, agroturismo, turismo verde, turismo deportivo y de aventura, turismo gastronómico, enoturismo, turismo



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

literario, entre muchas otras. El articulado del Proyecto de Ley afirma, en tal sentido, el carácter de actividad de interés provincial, prioritaria y estratégica en la política de Estado provincial.

Con todo, el Proyecto que hoy se pone a consideración no agota su abordaje en la relevancia económica de la actividad. Por el contrario, se parte de la consideración y *declaración del Turismo como bien social de la Provincia*, tal como lo propusiera el Sr. Gobernador Miguel Lifschitz -mediante el Mensaje PE N° 4685 del 16 de abril de 2018, de Declaración de necesidad de la Reforma Constitucional-, al propugnar -en tales términos- elevar a rango Constitucional provincial a esta actividad, propiciando una comprensión integral de la misma, que involucra, además de la económica, sus dimensiones sociales, ambientales, culturales e identitarias. Y es en este sentido, en que deben tenerse en cuenta a los actores, prácticas y lugares que se ven involucrados en el Turismo, que hacen posible el contacto de las personas con lo diverso, con nuevos paisajes, culturas y formas de vida.

Sobre esta base, se adoptan una serie de principios rectores que orientan la elaboración de la Ley, y que sirven además para interpretarla: planificación estratégica y operativa; facilitación y complementariedad; derecho al turismo; desarrollo armónico y sustentable; calidad y profesionalización; creatividad e innovación; diversificación equilibrada; resguardo al turista y visitante.

En particular, se determina que el turismo en la provincia debe desarrollarse de manera *sostenible*, sin comprometer el patrimonio paisajístico, histórico o cultural. La sostenibilidad involucra la equidad social, la eficiencia económica y la conservación ambiental. La interdependencia entre estas dimensiones es muy compleja y ello debe ser reconocido en el accionar del Estado. Interesa destacar al respecto la inclusión de un artículo referido a la protección del paisaje por parte de los Municipios y Comunas Turísticas, considerando al mismo como objeto de regulación que se vincula a la protección del patrimonio cultural y ambiental.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Para el logro de estos fines, es fundamental fortalecer la identidad cultural de las comunidades locales, tomando consciencia de la importancia de sus legados históricos y culturales. La dimensión de lo *local* juega un papel de gran relevancia en el desarrollo turístico: éste debe ser resultado de decisiones autónomas e informadas tomadas de manera plural y participativa por parte de todos los actores de la comunidad.

El turismo, además, es un derecho cuyo ejercicio debe ser extendido a toda la ciudadanía. Por ello, se busca que el Estado Provincial impulse el *turismo social*, entendido como programas y acciones específicas destinadas a hacer posible el acceso a las prácticas turísticas a los sectores de mayores niveles de vulnerabilidad social y económica, en estándares de calidad adecuados. Asimismo, se establecen acciones en materia de accesibilidad y de garantía del ejercicio del turismo a otros colectivos, como por ejemplo el de los y las jóvenes.

El Proyecto de Ley reconoce la pluralidad en la conformación del Sistema Turístico Provincial. Entre los actores que la integran, se establecen las facultades de la Autoridad de Aplicación, del Consejo Provincial de Turismo, del Comité Interministerial de Facilitación Turística, y de la Mesa Provincial de Promoción Turística, órganos todos que favorecen la toma de decisiones de manera coordinada en los asuntos concernientes a la actividad turística. Interesa destacar el último de los institutos mencionados, que apunta a la creación de mecanismos vinculantes de decisión en conjunto con el sector privado, en materia de desarrollo y ejecución de planes, programas y estrategias de promoción turística de la provincia de Santa Fe en el país y en el exterior.

Otro de los componentes del Sistema Turístico Provincial son los Municipios y Comunas Turísticas, que tiene como fin primordial fomentar la prestación de servicios turísticos locales de calidad, reconociendo su importancia para el desarrollo económico y social de las comunidades. Para ello, y atendiendo al esfuerzo del Estado local implicado en el impulso de la actividad y en la prestación de servicios públicos clave,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

se establece la posibilidad de llevar adelante acciones coordinadas con la Autoridad de Aplicación para tener una dotación adecuada de infraestructura, servicios y posibilitar el desarrollo sostenible de la actividad.

En relación a los sujetos que intervienen en la actividad turística, se determinan obligaciones y deberes de los prestadores turísticos, y se crea el Registro Provincial de Prestadores de Servicios Turísticos de la Provincia de Santa Fe. Ésta es una herramienta que permite desalentar la informalidad, a la vez que se configura en una fuente de información valiosa para quienes desean conocer la oferta turística y de prestadores de la provincia. Asimismo, quienes estén debidamente inscriptos podrán recibir información y asesoramiento por parte de la Autoridad de Aplicación, así como participar de programas de capacitación.

El Proyecto de Ley prevé asimismo distintos instrumentos y programas para el desarrollo sostenible del turismo en la provincia. El instrumento básico y esencial de la ordenación de los recursos turísticos en la provincia lo constituye el Plan Estratégico de Turismo de la Provincia de Santa Fe, sobre el cual se disponen contenidos mínimos y criterios de elaboración. El mismo debe contemplar la participación de todos los actores involucrados en la actividad, así como de la población residente, en aras no sólo de brindar legitimidad a esta herramienta, sino en virtud de ser un requisito básico para afrontar la complejidad inherente al turismo. Cabe destacar que la formulación de la política turística provincial que lleva adelante la Autoridad de Aplicación, debe ser realizada en base a este Plan Estratégico.

Otro de los instrumentos previstos se relaciona con el Programa de Fomento a la Consciencia Turística, que tendrá como fin difundir la importancia del turismo como promotor del desarrollo local, previéndose acciones de capacitación a prestadores y trabajadores del sector, así como otras en articulación con instituciones de enseñanza formal.

Merece destacarse asimismo la creación del Observatorio Estadístico de la Actividad Turística de Santa Fe, con el fin de medir la



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

contribución de la actividad turística a la economía provincial, y toda otra información que permita el diseño y ejecución de políticas públicas orientadas a al fortalecimiento del sector.

En lo referido al Régimen Financiero, se prevé la creación de un Fondo para el Desarrollo del Turismo en la Provincia de Santa Fe, destinado a atender a los requerimientos que demande la ejecución de la política turística, así como la posibilidad de otorgar distintos incentivos de fomento turístico. Asimismo, se instituye el Banco de Proyectos para la Inversión en el Sector Turístico de la provincia, como vehículo para facilitar el acercamiento entre inversores potenciales y autores de proyectos turísticos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.



MARÍA VICTORIA TEJEDA
Diputada Provincial



JULIO FRANCISCO CARIBALDI
Diputado Provincial